



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Liquidación patrimonial
Deudor:	Brigitte Amparo Parra Melo
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2020 00511 00
Decisión:	Incorpora acreencias - Requiere

1. Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el acreedor Banco Comercial AV VILLAS S.A., se hizo parte dentro del trámite dentro de los términos a que se contrae el artículo 566 del C.G.P.

2. Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el acreedor Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda, se hizo parte dentro del trámite dentro de los términos a que se contrae el artículo 566 del C.G.P.

Se reconoce personería al abogado Nadin Alexander Ramírez Quiroga, como apoderado del Distrito Capital - Secretaría Distrital de Hacienda, en los términos y para los fines que estime pertinentes.

3. Para todos los efectos pertinentes, téngase en cuenta que el acreedor Colpensiones, se hizo parte dentro del trámite dentro de los términos a que se contrae el artículo 566 del C.G.P.

Se reconoce personería a la abogada Valeria Gómez Rodríguez, como apoderado de Colpensiones, en los términos y para los fines que estime pertinentes.

4. Se reconoce personería a la abogada María Camila Hernández Ortiz, como apoderado de la Compañía Consultora Y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S, en calidad de

apoderado general del Banco Davivienda S.A., en los términos y para los fines que estime pertinentes. Por secretaría, permítase el acceso al expediente digital y remítase el mismo al correo electrónico del apoderado.

5. Obra en el plenario solicitud de autorización de entrega voluntaria del vehículo de placas FZU187, allegada por la deudora, la cual **SE NIEGA**, por cuanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 564 del C.G. del P., a partir de la apertura del del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, todos los pagos solo podrán efectuarse al liquidador, así mismo, la prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, establecida en el numeral 1° del artículo 564 *ibidem*.

6. La notificación de los acreedores, trámite que realizó el liquidador, se agrega a los autos para que conste, así como la publicación que efectuó en el periódico “*El Espectador*”.

7. La actualización del inventario de los bienes del deudor, efectuada por el auxiliar de la justicia designado, se incorpora al expediente, para todos los efectos a que haya lugar.

8. Se requiere al liquidador para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14° del proveído calendado del 23 de octubre de 2020, o realice las manifestaciones pertinentes.

Para lo cual se le concede el término de **10 días**, vencidos los cuales ingresarán las diligencias al despacho, para que, en caso de ser procedente, se de inicio al incidente de sanción acorde con los parámetros del artículo 59 de la Ley 270 de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 055. Bogotá, 26 de abril de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bd0ee0e4f08e5299e916eb3f81c6ffb012c1d82270d6e047ab395d68eb2e80**
Documento generado en 25/04/2022 04:58:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>